

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo 1.º Queda derogado en todas sus partes el Decreto del Directorio Militar de 6 de Septiembre de 1925, en el que se crea la Junta calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Artículo 2.º Queda también derogado el Real decreto fecha 19 de Octubre de 1930, refrendado por don Dámaso Berenguer, como Presidente del Consejo de Ministros, en el que se establecen normas para la aplicación del anterior.

Artículo 3.º Con arreglo a la orientación que parece iniciarse en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 22 de Julio de 1931, en lo sucesivo la provisión de las vacantes de subalternos de todos los Ministerios será regida por una Ley, que será presentada a las Cortes y promulgada lo antes posible, en sustitución a la de 1885.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta del día 17 de Febrero).

## Ministerio de Hacienda

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El libro II del Estatuto Municipal, declarado subsistente por Decreto de 16 de Junio último, convalidado a su vez por la Ley de 15 de Septiembre siguiente, determina, en su artículo 293, que los presupuestos municipales ordinarios incluirán, necesariamente, entre los gastos las cantidades precisas para satisfacer, entre otras, las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296,

relativas a deudas que sean exigibles a los Municipios por cualquier causa.

Entre las expresadas deudas figuran las obligaciones crediticias que las Corporaciones municipales han adquirido mediante emisión de empréstitos y concertando préstamos con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, el Banco de Crédito Local de España y el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, obligaciones cuyo importe debe ser satisfecho estrictamente, dada la repercusión que ello tiene en el crédito público.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que se recuerde a los Delegados de Hacienda en las provincias a quienes con arreglo a las disposiciones de los artículos 300 y siguientes del mencionado Estatuto compete la definitiva aprobación de los presupuestos municipales en cada ejercicio económico, que exijan de los respectivos Ayuntamientos el exacto cumplimiento de los citados preceptos, corrigiendo las deficiencias que sobre el particular adviertan al examinar tales presupuestos.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid 15 de Febrero de 1932.—P. D., Vergara.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 16 de Febrero).

## Ministerio de Trabajo y Previsión

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas, Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación que harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año de 1931:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

1.7572-13.395. D. Severino Gó-

mez Mato.—Palencia, carretera de Santander, letra E.

21.758-39.970. D. Enrique Gutiérrez Cabo.—Palencia, plazuela de Pedro Espina, 7.

21.759-1.706. D. Nicolás Gómez Merino.—Aguilar de Campoo (Palencia), Nueva, 7, segundo.

21.760-49.633. D. Tomás Esteban Alonso.—Aguilar de Campoo (Palencia).

21.761-42.182. D. Isaác Cuevas Fernández.—Alar del Rey (Palencia), Almacenes.

21.762-50.026. D. Agapito Diez Murga.—Nogales de Pisuerga-Alar del Rey (Palencia).

21.763-7.600. D. Isaias del Pozo Francisco.—Ampudia (Palencia) Corredera, 22.

21.764-47.473. D. Narciso Coma Millán.—Barruelo de Santullán (Palencia).

21.765-49.209. D. Antonio Juárez García.—Becerril de Campos (Palencia). Arrabal de Santa Eugenia, 7.

21.766-41.262. D.ª Agustina Antolín Castellanos.—Cardeñosa (Palencia). Bajera, 12.

21.767-12.224. D. Justino Cuadrado Lobo.—Castil de Vela (Palencia).

21.768-39.836. D. Angel Aragón Pérez.—Castriello de Onielo (Palencia).

21.769-49.880. D. Eduardo Pórras Pérez.—Castriello de Villavega (Palencia). La Plaza.

21.770-42.199. D. Constantino Rodríguez Terrados.—Cordovilla la Real (Palencia). Bodegas.

21.771-21.678. D. Baldomero Cubillo Fraile.—Dehesa de Montejo (Palencia). Aldea de Vado.

21.772-39.386. D. Mariano Osorno Martín.—Espinosa de Villagonzalo (Palencia). Cruzadas.

21.773-31.289. D. Abdón Cebrián Sedano.—Osornillo (Palencia).

21.774-49.366. D. Flaviano Hoyuelos González.—Nestar (Palencia), Menasa.

21.775-49.483. D. Eugenio Ramos Pérez.—Polentinos (Palencia), Iglesia, número 16.

21.776-49.487. D. Clemente Sordo Merino.—Polentinos (Palencia), Real, número 46.

21.777-26.076. D. Julián Gonzá-

lez Francisco.—Redondo (Palencia), Santa María, 29.

21.778-30.022. D. Felipe de Mier Peral.—Redondo (Palencia), Casavegas.

21.779-50.115. D. Jesús Francisco Valdeón.—Redondo (Palencia).

21.780-42.170. D. Martín Castañero Sandino.—Rivas de Campos (Palencia), San Martín, 10.

21.781-49.993. D. Hilario Lomas Salán.—Saldaña (Palencia), Labradores-Argadesa, 4.

21.782-9.642. D. Fausto Martín Herrero.—Villaelles (Palencia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

21.851-692. D. Esteban Antolín López. Palencia, Eras de Santa Marina.

21.852-28.108. D. Tomás Merino Gala.—Arbejal (Palencia).

21.853-28.109. D. Secundino Marcos García.—Arbejal (Palencia).

21.854-1.415. D. Gregorio Benito Luena.—Aguilar de Campoo (Palencia), Puente, 24.

21.855-27.375. D. Justo García Corral.—Nogales de Pisuerga-Alar del Rey (Palencia).

21.856-40.215. D. Samuel García Vigil.—Barruelo de Santullán (Palencia).

21.857-8.773. D. Modesto del Río Rodríguez.—Orbó-Brañosera (Palencia).

21.858-40.245. D. Dámaso Rodríguez Pardo.—Belmonte de Campos (Palencia), Centro, 11.

21.859-31.509. D. Delfín Miguel García.—Becerril del Carpio (Palencia).

21.860-35.883. D. Felipe Merino Vega.—Cervera de Pisuerga (Palencia), Extramuros, número 2.

21.861-42.795. D. Juan Barreda Cabeza.—Cervera de Pisuerga (Palencia).

21.862-22.638. D. Raimundo Díaz Gómez.—Dehesa de Montejo (Palencia), Pablo de Colmenares.

21.863-23.358. D. Mauro de la Granja León.—Paredes de Nava (Palencia), Avenida de Berruguete.

21.864-41.453. D. Julio de la Fuente Martínez.—Redondo (Palencia), San Juan.

21.865-37.448. D. Modesto Sa-

lazar Martínez.—Villalba de Guardo (Palencia).

21.866-23.747. D. Francisco Soto Campo.—Villamorco (Palencia).

21.867-17.913 D. Vicente García Fuentes.—Valoria de Aguilar (Palencia), Real.

21.868-28.079. D. Mariano Cabeza Martín.—Rabanal-Baños (Palencia), Mayor, 20.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

21.892-28.094. D. Vicente Ramos Cabeza.—Arbejal (Palencia), Río.

21.893-3.156. D. Felipe Pérez Revilla.—Barruelo de Santullán (Palencia).

21.894-20.796. D. Faustino Sánchez Mediavilla.—Barruelo de Santullán (Palencia), Santa Bárbara.

21.895-20.095. D. Aventino Redondo Gonzalo.—Renedo de la Vega (Palencia), Lavadores, 2.

21.896-29.611. D. Mariano Díez Marcos.—Vergaño (Palencia).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:*

21.913-42.455. D. Benjamín Ordóñez Gutiérrez.—Alar del Rey (Palencia), Abilio Calderón, 3, primero.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 31 de Diciembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Palencia, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Vista la consulta formulada acerca de si, con arreglo a la ley de Jurados mixtos, han de seguir actuando conforme estaban constituidas las Juntas directivas de los Organismos paritarios o cesar automáticamente por virtud de la promulgación de la citada Ley.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que hasta que se dicte el Reglamento para la ejecución de la mencionada Ley, en los Jurados mixtos que funcionen con independencia económica, y al solo efecto de la administración del presupuesto aprobado, se constituya una Junta, integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y un Vocal patrono y otro obrero designados por las respectivas representaciones; y

2.º Que en las Agrupaciones administrativas de Jurados mixtos se constituya una Junta análoga para la administración del presupuesto globalmente aprobado, de la cual los Vocales patronos y obreros serán elegidos entre los de su clase por la totalidad de las respectivas representaciones.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de Febrero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo. (Gaceta del día 16 de Febrero).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 49

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta* del 17 de Enero último, se publica la Orden de este Ministerio de fecha 31 de Diciembre de 1931 por la que se concede el Subsidio a Familias numerosas residentes en esa provincia, y con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición, todos los interesados, este Ministerio ha dispuesto que además de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se sirva ordenar a los Alcaldes respectivos comuniquen a aquéllos por escrito dicha resolución, manifestándoles al propio tiempo la fecha de la Orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que les corresponden en la relación de beneficiarios, indicándoles asimismo que la cantidad correspondiente al Subsidio que se le conceden la harán efectiva en la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, domiciliada en Valladolid.

También le ruego ordene que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo que se cita o ha trasladado su domicilio, lo comuniquen a este Ministerio.

Espero de V. E. se sirva excitar el celo de los señores Alcaldes interesándoles presten la mayor atención a este servicio que tanto beneficio reporta a sus administrados».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, que se expresan en la misma, y que fué publicada en el BOLETIN de fecha 25 de Enero próximo pasado, se sirvan comunicarlo por escrito a los interesados para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 17 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,  
Roberto Blanco Torres

CIRCULAR NÚM. 50

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Consignándose en el vigente reglamento de Epizootias (artículo 113) que en el mes de Enero de cada año, todos los Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias están obligados a remitir al Gobernador civil y a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, respectivamente, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales, y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas, y resultando que dicha obligación solamente la han cumplimentado hasta ahora los Alcaldes de Carrión de los Condes, Pa-

redes de Nava, Dueñas, Cevico Navero y Fuentes de Valdepero, y los Inspectores Veterinarios municipales don Pablo Sangrador, don Antonio Ullastres, don Constantino García, don Eufasio Sangrador, don Jaime Pérez, don Julián Montoya, don Santiago Palencia, don Gregorio Mediavilla, don Acacio Gutiérrez, don Froilán Ramos, don Marcelino Pajares, don Juan Marcos, don David Villalán, don Gumersindo Bengoechea, don J. Andrés Marcos y don Tomás Ruíz Pérez; por la presente se recuerda la mencionada obligación a los demás Alcaldes e Inspectores pecuarios municipales, advirtiéndoles:

1.º Que las correspondientes comunicaciones referentes a ferias y mercados habituales de ganados, y a las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas, que aún no han sido enviadas, habrán de ser remitidas antes de finalizar el presente mes de Febrero.

2.º Que el hecho de no celebrarse ferias o mercados de ganados, no exime de la obligación de remitir la correspondiente comunicación, en la que se hará constar dicha circunstancia.

3.º Que cuando se celebren ferias o mercados de ganados, además de las fechas en que habrán de verificarse, deberán expresarse también las especies de ganados que en cada feria o mercado son objeto de transacción.

4.º Que en armonía con lo consignado en el indicado artículo 113 del reglamento de Epizootias, el incumplimiento de la obligación de referencia, en el plazo que se señala en la 1.ª de estas advertencias, se castigará con los correctivos señalados al efecto en dicho artículo y con los que, desde luego, quedan conminados los infractores.

5.º Que a fin de evitar los inconvenientes que pudieran producirse en la Secretaría de este Gobierno civil, por acumulación de documentos con motivo de la recepción de las comunicaciones que por la presente se pide a los señores Alcaldes, éstos deberán remitirme esas comunicaciones bajo sobre dirigido al señor Inspector provincial Veterinario, que será el encargado de registrarlas, tramitarlas y darme cuenta de las faltas de cumplimentación que se observen, para imponer los correctivos correspondientes; y

6.º Que con el fin de que todos los Inspectores pecuarios municipales, tengan conocimiento del contenido de esta Circular, los señores Alcaldes y Secretarios municipales, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique, darán cuenta de ella a los respectivos Inspectores municipales, bien entendido que, a los que así no lo hicieren, les impondré el correctivo a que se hagan merecedores, por falta de cumpli-

mentación de lo que se les ordena y con cuya sanción quedan desde ahora conminados.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y debida cumplimentación.

Palencia 17 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil  
Roberto Blanco Torres

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Junta provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, y a los efectos que se determinan en el artículo 57, trámite primero, de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de la fundación «Hospital de San Juan Bautista», fundado por don Juan Sánchez de Castro, en la villa de Castromocho, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que consideren pertinentes a sus derechos, respecto a la modificación que se pretende, de los fines fundacionales de dicho Hospital, para lo cual, y durante el indicado plazo, tendrán de manifiesto el expediente instruido en la Sección del ramo del Ministerio de la Gobernación.

Palencia 17 de Febrero de 1932.—

El Gobernador Presidente, Roberto Blanco Torres.

Necesitando la Junta provincial de Beneficencia formar una relación comprensiva de todas las fundaciones benéficas y obras pías que existen en esta provincia, y adquirir respecto de referidas fundaciones cuantos datos y antecedentes puedan recogerse, se hace preciso que por las respectivas Alcaldías se remitan a este Gobierno civil, dentro del plazo de diez días, relaciones en que se haga constar de manera expresa y detallada, las fundaciones benéficas u obras pías de que tengan noticia, su objeto benéfico, fecha en que se instituyó, nombres de los patronos o la representación que ostentan, valoración de los edificios en que está instalado cada establecimiento, el capital fundacional, con el valor total en pesetas, y por separado, el que corresponde a fincas urbanas, rústicas, censos, inscripciones, títulos, acciones del Banco, créditos y otros bienes y las rentas anuales que perciben, así como otros antecedentes que puedan adquirir.

Palencia 17 de Febrero de 1932.—

El Gobernador Presidente, Roberto Blanco Torres.

### Sección Provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Censo electoral  
CIRCULAR

Señalado el día 1.º de Marzo próximo, para la inscripción general que ha de servir de base para formar el

Censo electoral, ordenado por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 26 de Enero último, esta Jefatura espera de las Juntas municipales, y en particular, de los señores Alcaldes-Presidentes y señores Secretarios de las mismas, que prestarán la mayor atención a esta obra nacional, para lo cual les recomienda que lean y estudien detenidamente la Instrucción del Servicio y cuantas Circulares se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pertinentes al caso.

Durante la última decena del mes actual, los individuos que componen las Comisiones, celebrarán frecuentes conferencias con los Agentes-Repartidores, instruyéndoles acerca de la manera de verificar el reparto y recogida de los boletines, y en especial el modo de llenarlos, para que a su vez puedan dar cuantas aclaraciones les pidan los interesados, y cubrir por sí con facilidad y rapidez los de aquéllos que no supiesen escribir o se encontraran ausentes. Para conocer los datos de estos últimos se informarán de los vecinos, porteros, etc., o utilizarán los datos del Padrón municipal vigente.

Los Agentes procurarán conocer la demarcación que les haya sido señalada, visitándola, fijándose en el número y condiciones de la vivienda y en el de individuos (varones y hembras), de 18 y más años de edad que las habiten, procurando relacionarse con alguna persona conocedora de la demarcación, para que les proporcione sincera y desinteresadamente las noticias complementarias necesarias.

Evitarán las preguntas que puedan parecer indiscretas o infundir desconfianzas o recelos, porque con ello dificultarían su labor y se perjudicaría la veracidad del Censo. Observarán la más absoluta discreción, y tratarán al público en general con la consideración y respeto debidos.

Las Comisiones ordenarán el reparto de los boletines a domicilio, en la fecha más próxima a la señalada para la inscripción, teniendo en cuenta el tiempo que necesiten los Agentes, para que todos los individuos de 18 y más años de edad, tengan en su poder los boletines el citado día 1.º de Marzo.

La recogida de los boletines, deberá tener lugar en los días posteriores, comenzando el día 2 de Marzo.

En el acto de recoger cada boletín, el Agente le examinará detenidamente, para ver si contiene todos los datos, poniendo especial cuidado en que las declaraciones sean exactas y completas, y que estén escritas con letra legible (claramente), en particular los apellidos y el nombre del presunto elector para que no dé lugar a dudas su interpretación. Cuando faltare algún dato, es decir, que alguna pregunta del Cuestionario del boletín apareciese en blanco, pro-

curará obtenerle inmediatamente del interesado, o de los vecinos o porteros de la casa, Padrón municipal, etcétera. No olviden que la omisión de un dato o detalle, por insignificante que pueda parecer, puede privar o poner en entredicho el derecho electoral del censado.

Con la mayor rapidez, las Comisiones de Sección, una vez recogidos los boletines, ordenados y depurados sus datos, darán cuenta a la Alcaldía del total de aquéllos, para que esta Autoridad a su vez, lo participe a la Sección provincial de Estadística, apartado 9.º del artículo 7.º de la Instrucción, como *parte de avance* de la inscripción.

Los señores Alcaldes, teniendo en cuenta los censados en 1930, y que figuran en el Padrón municipal vigente, harán el cómputo debido y ordenarán a las Comisiones, cuando sea necesario, que recorran nuevamente las demarcaciones en averiguación de las omisiones en la inscripción o para rectificar errores y deficiencias que se observen en los boletines

El Parte de Avance deberá obrar en esta oficina el día 10 de Marzo.

Todos los boletines llevarán, además, de la firma del individuo inscrito, la del Agente repartidor.

La colocación de los boletines será por riguroso orden alfabético de primeros apellidos. Para mayor facilidad, pueden tener a la vista, y servirles de guía, una lista impresa electoral del Censo vigente.

Palencia 17 de Febrero de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

#### Diputación provincial de Palencia

##### Subasta

Por acuerdo de la Comisión Gestora, de nueve de los corrientes, se anuncia la de la leña procedente de la poda de los árboles existentes en los kilómetros 1 y 2 del camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros.

Los que deseen tomar parte en la subasta acudirán al acto del remate, que tendrá lugar el 27 del actual, y hora de las once de la mañana, en el Salón de Actos del Palacio provincial, debiendo consignar previamente ante la mesa y durante el plazo de media hora, la cantidad de veinticinco pesetas, los que deseen hacer ofertas.

Terminado dicho plazo, se abrirá la licitación por pujas a la llana sobre el precio del remate, que es de doscientas pesetas, adjudicándose provisionalmente al mejor postor, conservándose el depósito y devolviéndose los restantes.

El rematante deberá efectuar el pago dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva, en la Depositaria de la Diputación; viniendo también obligado a satisfa-

cer los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, durante los días y horas hábiles.

Palencia 16 de Febrero de 1932.—El Presidente, David Rodríguez Vicario.

Núm. 50

#### Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública la cual se celebrará el día 28 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

##### Reseña de los objetos

#### Alhajas de primera subasta

- 944. Un par gemelos oro.
- 950 Sortija sello oro enlace M. V.

#### Ropas, etc., de primera subasta

- 1.495 Colcha de fábrica, bata percal, mantel, sábana y refajo punto.
- 1.502 Falda de lana, calzoncillo lienzo y dos cortinas.
- 1.537 Colcha algodón de fábrica, velo, toquilla lana, mantel, tres toallas y tres almohadones.
- 1.572 Tres retazos de lienzo.
- 1.580 Manto lana, enagua, refajo de punto y camiseta.
- 1.594 Enagua, braga, vestido algodón, pantalón y chaleco de paño.
- 1.599 Mantilla toalla, bufanda y manta tapabocas.
- 1.601 Sábana, dos almohadones y colcha algodón fábrica.
- 1.605 Dos sábanas, almohadón y enagua.
- 1.665 Camiseta, cuatro bragas, almohadón y toalla.
- 1.693 Funda de jergón y mantón de lana.
- 1.694 Sábana y almohadón.
- 1.731 Dos sábanas.
- 1.751 Dos camisas hombre, otra de señora, retazo percal y calzoncillo lienzo.
- 1.778 Abrigo paño, de señora.
- 1.802 Dos almohadones, mantel y sábana.
- 1.827 Chal de lana.
- 1.829 Sábana.
- 1.851 Dos sábanas y dos camisas mujer.
- 1.856 Camisa de hombre, bata, almohada y falda merino.
- 1.874 Cuatro almohadones, mantel y dos camisetas.
- 1.891 Dos toquillas lana, falda de ídem y sábana.
- 1.909 Almohadón, retazo lana y camisa mujer.
- 1.942 Camiseta, chaqueta, mandil y bata.
- 1.945 Abrigo paño, de señora.
- 1.946 Falda lana, calzoncillo lienzo, camisa hombre, camiseta y cortina.
- 1.962 Sábana, faja de punto y vestido sedalina.

- 1.979 Dos chambras, dos pantalones lienzo, mantel y enagua.
  - 1.992 Colcha de seda.
  - 1.999 Dos retazos de lienzo.
  - 2.034 Chaqueta y bata de algodón, bata percal y delantal.
  - 2.041 Pelerina de lana, mantel y tres refajos punto.
  - 2.096 Colcha de lana.
  - 2.118 Vestido sedalina y enagua.
  - 2.123 Colcha algodón de fábrica, dos sábanas, camisa mujer, camiseta, bata algodón y chaqueta paño.
  - 2.136 Refajo, bufanda y mantel
  - 2.139 Traje completo de paño para caballero.
  - 2.143 Dos sábanas.
  - 2.170 Mantel, falda merino, vestido satín y almohadón.
  - 2.171 Colcha algodón de fábrica.
  - 2.175 Cuatro toallas, tres camisas hombre, dos camisetas y calzoncillo punto.
  - 2.176 Dos calzoncillos lienzo, camiseta y dos almohadones.
  - 2.189 Enagua, sábana y calzoncillo punto.
  - 2.190 Camisa de hombre, enagua y pantalón dril.
  - 2.200 Sábana y pantalón de punto.
  - 2.204 Abrigo paño para señora y mantilla.
  - 2.208 Mantón de merino, sábana, blusa y falda percal.
  - 2.210 Abrigo de algodón, retazo de lana y dos bragas.
  - 2.217 Retazo de Mahón y otro de algodón.
  - 2.225 Dos refajos de punto y toalla.
  - 2.232 Cuatro sábanas y almohadón.
  - 2.238 Mantón de lana y dos almohadones.
  - 2.239 Sábana, camiseta y retazo lienzo.
  - 2.253 Retazo de algodón.
  - 2.267 Dos camisetas, sábana y delantal niño.
  - 2.272 Retazo satín, falda percal y bufanda.
  - 2.278 Dos sábanas, almohadón y pantalón.
  - 2.287 Falda y chaqueta de lana.
  - 2.295 Sábana, manta algodón, enagua y chambrá.
  - 2.300 Tres pares calcetines, dos fajas y dos camisas hombre.
  - 2.312 Chaleco punto, chal de lana, cubrecorsé y funda de cuna.
  - 2.320 Sábana y camisa de mujer.
  - 2.327 Faja, toalla, dos servilletas, dos camisas hombre y calzoncillo lienzo.
  - 2.352 Dos camisas señora, gasa, delantal y pañuelo de lana.
- NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.
- Palencia 8 de Febrero de 1932.—El Director gerente de turno, Saturniano del Olmo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 60

## Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Ruiz Gutiérrez, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Pedro Ruiz Gutiérrez, de diez y seis años, soltero, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Pedro Ruiz Gutiérrez, como autor de una falta de hurto a la pena de quince días de arresto menor, pago de las costas y hágase entrega al perjudicado de la chaqueta remitida. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos. Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Pedro Ruiz Gutiérrez, y el padre de éste llamado Juan, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 59

## Cédula de citación

Maestro Requena, Juan, natural de Palencia, y vecino que fué de la misma, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de esta Capital, en el término de diez días, a fin de ser oído como denunciado en sumario que se instruye con el número 41 del año, actual por hurto de una trinchera, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho si no comparece, ni alega justa causa.

Palencia trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## Baños de Cerrato

Don Adolfo Pérez de la Fuente, Juez municipal de Baños de Cerrato. Hago saber: Que en el juicio de

faltas seguido en este Juzgado, contra José Prieto Terán y Juan García Bautista, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En Baños de Cerrato a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos; el señor don Adolfo Pérez de la Fuente, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por denuncia de don Alfonso Piernavieja, Jefe de la estación de la Compañía del Norte en esta, de la fecha, contra Juan García Bautista y José Prieto Terán, de dieciocho y veinte años, naturales de Barcelona y Guarnizo (Santander), zapatero y peón respectivamente sobre robo de uvas de dos expediciones que transportaba dicha Compañía; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo de condenar y condeno a los denunciados José Prieto Terán y Juan García Bautista, a la pena de cinco días de arresto, que sufrirán en los sitios de costumbre, a que indemnicen a la Compañía del Norte en veinticinco céntimos de pesetas y en la mitad de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será publicada y notificada a las partes en la forma que establece la Ley y de la que se expedirá, una vez que sea firme, certificación para su remisión a la Audiencia provincial de Palencia, lo pronuncio, mando y firmo; fecha ut supra.—Adolfo Pérez (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dictó, estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha, doy fé.—Baños de Cerrato a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Primitivo de la Torre.

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados José Prieto Terán y Juan García Bautista, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Baños de Cerrato a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Adolfo Pérez.—Ante mí, Primitivo de la Torre.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Husillos

Por la presente se cita al mozo Luis Infante Ruiz, para que comparezca en estas Casas Consistoriales para el día 21 del actual, a las nueve de la mañana, que ha de tener lugar el acto de revisar la prórroga de primera clase que se le concedió en el reemplazo de 1930, advirtiéndole que de no concurrir a dicho acto, ni persona alguna que legalmente le represente, sufrirá los perjuicios que determina el artículo 174 del Reglamento para la aplicación de la Ley. Husillos 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Rafael Aragón.

## Valdespina

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para construcción del nuevo Cementerio y para el actual ejercicio de 1932, aprobado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días y ocho más, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Valdespina 15 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Epifanio Fernández.

## Manquillos

Don Adriano Valtierra Valtierra, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Manquillos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, por unanimidad acordó rectificar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, habiendo aumentado hasta 160 pesetas el haber para el Farmacéutico común con San Cebrían de Campos, consignando 2.000 pesetas para sueldo del Secretario y unificado bajo el concepto de «Servicios veterinarios municipales», en el capítulo 7.º, artículo 4.º de gastos las titulares de inspección de carnes e higiene pecuaria y reconocimientos domiciliarios de reses de cerda.

Por ello queda expuesto al público el mencionado presupuesto municipal rectificado, en la Secretaría de esta Corporación, para oír las reclamaciones que en la misma se presenten en plazo de quince días.

Manquillos 15 de Febrero de 1932.—Adriano Valtierra.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero, el de 14 Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1911 que se citan.

## Astudillo

José Rebolledo Ruiz, hijo de Braulio y Manuela.

## Villarramiel

Agustín Villalba Sahagún.

## Requena de Campos

Emeterio Paredes Sedano, hijo de Salustiano y Petra.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

## Ayuntamientos que se citan

Fuentes de Nava.

Cozuelos de Ojeda.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

## Ayuntamientos que se citan

Magaz.

Junta vecinal de Porrillejo.

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1932, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

## Ayuntamientos que se citan

Añoza.

Meneses.

Boadilla de Rioseco—1931.

Palenzuela—1931.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

## Ayuntamientos que se citan

Lantadilla.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Diciembre de 1931. (Continuación)

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición
4126	D. Gerardo Nieto.	Barruelo.	Caza.	12
4127	José Duque.	Idem.	Idem.	12
4128	Alipio Montiel.	Revilla de Santullán.	Idem.	12
4129	José Gutiérrez.	Idem.	Idem.	12
4130	Pablo Vielva.	Porquera de Santullán.	Idem.	12
4131	Adolfo Encinas.	Villaconancio.	Idem.	12
4132	Eusebio Muñoz.	Cevico Navero.	Idem.	12
4133	Abilio Quintero.	Villaconancio.	Idem.	12
4134	Macario Barcenilla.	Antigüedad.	Idem.	12
4135	Teobaldo Serrano.	Idem.	Idem.	12
4136	Valentiniano Citores.	Cobos de Cerrato.	Idem.	12
4137	Mario de la Cruz.	Antigüedad	Idem.	12
4138	Primitivo Citores.	Cobos de Cerrato.	Idem.	12
4139	Alejandro Ramos.	Villodrigo.	Idem.	12
4140	Rafael Pérez.	Magaz.	Idem.	12
4141	José García.	Fuentes de Nava.	Idem.	12
4142	Lucio López.	Cubillas.	Idem.	12
4143	Enrique Bergón.	Baltanás.	Gratuita.	12
4144	Emeterio Vaca.	Hornillos.	Caza.	14
4145	Aniano Patús.	Idem.	Idem.	14
4146	Domiciano Iturribeltia.	Idem.	Idem.	14
4147	Joaquín Villahoz.	Torquemada.	Idem.	14
4148	Vicente Gamazo.	Alar.	Idem.	14
4149	Braulio Ruiz.	Olmos de Ojeda.	Idem.	14
4150	Felipe Revilla.	Barruelo.	Idem.	14
4151	Celestino Mediavilla.	Idem.	Idem.	14
4152	Emilio Calvo.	Idem.	Idem.	14
4153	Pedro Santiago.	Idem.	Idem.	14
4154	Victoriano Prieto.	Hornillos.	Idem.	14
4155	Román de Hoyos.	Amusco.	Idem.	14
4156	Ciriaco Carcia.	Idem.	Idem.	14
4157	Eustasio Rodríguez.	Monzón.	Idem.	14
4158	Juan Gutiérrez.	Villarén	Idem.	14
4159	Fermin Calderón.	Elecha.	Idem.	14
4160	Ramón Lardés.	Quintanilla de las Torres	Idem.	14
4161	José Argüeso.	Lomilla.	Idem.	14
4162	Felipe Ruiz.	Porquera de los Infantes.	Idem.	14
4163	Pedro del Barrio.	Pomar de Valdivia.	Idem.	14
4164	Carlos Tejerina.	Villapún.	Idem.	14
4155	Epiménio Andrés.	Saldaña.	Idem.	14
4166	Eutiquio Abad.	Poza de la Vega.	Idem.	14
4167	Santiago Aláiz.	Saldaña.	Idem.	14
4168	Felipe Antolín.	Quintana del Puente.	Idem.	14
4169	Marceliano Macho.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	14
4170	Mariano Arribas.	Idem.	Idem.	14
4171	Donaciano del Río.	Cordovilla la Real.	Idem.	14
4172	Silvino Ruiz.	Carión.	Idem.	14
4173	Valentín Vargas.	Caporredondo.	Idem.	14
4174	Evaristo Relea.	Becerril de Campos.	Idem.	14
4175	Antonio Bueno.	Villacidaler.	Idem.	14
4176	Justino Laso.	Villelga.	Idem.	14
4177	Gerardo Prieto.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	14
4178	Maximiano Milano.	Idem.	Idem.	14
4179	Valentín Alonso.	Idem.	Idem.	14
4180	Teófilo Bartolomé.	Idem.	Idem.	14
4181	Esteban Prieto.	Idem.	Idem.	14
4182	Pío Aparicio.	Idem.	Idem.	14
4183	Arcediano Borge.	San Nicolás.	Idem.	14
4184	Felicitimo Aguado.	Autila del Pino.	Idem.	14
4185	Félix Martínez.	Dueñas.	Idem.	14
4186	Anibal Alonso.	Estalaya.	Idem.	14
4187	Angel García.	Salinas.	Idem.	14
4188	Mariano Arto.	Verdeñas.	Idem.	14
4189	Antolín Cábria.	Salinas.	Idem.	14
4190	Celerino Toribio.	Saldaña.	Idem.	14
4191	Miguel León.	Idem.	Idem.	14
4192	Julián Gallego.	Idem.	Idem.	14
4193	Juan Gómez.	Villatoquite.	Idem.	14
4194	Gaspar Elices.	Paredes.	Idem.	14
4195	Severiano del Barrio.	Idem.	Idem.	14
4196	Atanasio Elices.	Idem.	Idem.	14
4197	Mariano Tejeda.	Palencia.	Idem.	14
4198	Victoriano Tejeda.	Idem.	Idem.	14
4199	Dámaso Pastor.	Idem.	Idem.	14
4200	Mariano Rojo.	Idem.	Idem.	14
4201	Justino Inyesto.	Idem.	Idem.	14
4202	Victoriano Saldaña.	Osorno.	Con galgos.	14
4203	Valentín Puertas.	Palencia.	Caza.	15
4204	Lorenzo Rebollar.	Villalobón.	Idem.	5
4205	D. Félix Suazo.			
4206	Salvador Oil.			
4207	Pedro de la Poza.			
4208	Martín Fernández.			
4209	Juan Luis.			
4210	Julio Matia.			
4211	Juan Tazo.			
4212	Juan Torinos.			
4213	Isaac Rodríguez.			
4214	Eustaquio Alonso.			
4215	Saturnino Fernández.			
4216	Cándido Ruiz.			
4217	Antolín Castrillo.			
4218	Federico Melgosa.			
4219	Tiburcio Rioseras.			
4220	Sabino del Rey.			
4221	Eutiquio Ayuso.			
4222	Mariano Higelmo.			
4223	Antonio de la Fuente.			
4224	Carlos Peñafiel			
4225	Victoriano Montero.			
4226	Modesto Jiménez.			
4227	Eliseo Martín.			
4228	Severino Martín.			
4229	Teodoro Ruiz.			
4230	Vicente Gómez.			
4231	Luis González.			
4232	Eulatio Marirodríguez.			
4233	Victoriano Rodríguez.			
4234	Agustín Meneses.			
4235	Jerónimo Centeno.			
4236	Jerónimo Centeno.			
4237	Eutimio Paris.			
4238	Julio Niño.			
4239	Santiago Alcalde.			
4240	Ramiro Jesús.			
4241	Daniel García.			
4242	Ausencio Rodríguez.			
4243	Manuel García.			
4244	Julio García.			
4245	Santiago González.			
4246	Dionisio Ortega.			
4247	Simón González.			
4248	Victor de la Pisa.			
4249	Daniel Pastor.			
4250	Teodoro Hompanera.			
4251	Cirilo García.			
4252	Félix Allende.			
4253	Fernando Monge.			
4254	Evaristo Rueda.			
4255	Jesús Pastor.			
4256	Tomás Fernández.			
4257	Urbano Sevilla.			
4258	Jacinto Alonso.			
4259	Leandro Marcos.			
4260	Indalecio Franco.			
4261	Mariano Vega.			
4262	Mariano Santiago.			
4263	Macario Lobete.			
4264	Alejandro Santos.			
4265	Fulgencio Marcos.			
4266	Matias Marcos.			
4267	Apolinar Rol.			
4268	Manuel Barón.			
4269	Felipe Alvarez.			
4270	Tedoro García.			
4271	Antonio Barba.			
4272	Carpóforo Adan.			
4273	Valentín Sordo.			
4274	José López.			
4275	Pedro Andrés.			
4276	Francisco Ruiz.			
2277	Gregorio Calvo.			
4278	Emilio Cayón.			
4279	Francisco Magdaleno.			
4280	Esteban Martínez.			
4281	Gregorio Huerta.			
4282	Marcelo Salomón.			
4283	Ignacio Serrano.			
4284	Ceferino Corral.			
4285	Teonilo Cuesta.			
4286	Pío Martínez.			
4287	Francisco Pérez.			
4288	Jesús Amo.			
4289	Teodoro Fernández.			
4290	Angelino Flores.			
4291	Moisés González.			
4292	Lázaro Torres.			
4293	Agapito Moreno.			
4294	Esteban Ramos.			
4295	Gregorio Salán.			
	Boadilla de Rioseco.			
	Idem.			
	Idem.			
	Villasila.			
	Fuentes de Nava.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Santa Cruz del Monte.			
	Idem.			
	Fuente-andrino.			
	Herrera de Valdecañas.			
	Idem.			
	Villarramiel.			
	Hontoria.			
	Tariego.			
	Idem.			
	Venta de Baños.			
	Idem.			
	Idem.			
	Dehesa de Romanos.			
	Calahorra.			
	Herrera de Pisuegra.			
	Idem.			
	San Cebrían.			
	Catrillo de Onielo.			
	Vertavillo.			
	Cevico de la Torre.			
	Osorno.			
	Idem.			
	Fresno del Río.			
	Idem.			
	Velilla de Guardo.			
	Frechilla.			
	Idem.			
	Cervera.			
	Idem.			
	Castrillo de Villavega.			
	Saldaña.			
	Castrillo de Villavega.			
	Villamuera.			
	San Cebrían.			
	Mufeca.			
	Idem.			
	Guardo.			
	Idem.			
	Idem.			
	Pedraza.			
	Autillo.			
	Fuentes.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Barruelo.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Idem.			
	Brañosera.			
	Barruelo.			
	Idem.			
	Idem.			
	Paredes.			
	Boadilla del Camino.			
	Revenga.			
	Idem.			
	Támara.			
	Población de Campos.			
	Idem.			
	Becerril de Campos.			
	Piña de Campos.			
	Vega de Bur.			
	Castrejón			
	Astudillo.			
	Idem.			
	Palacios del Alcor.			
	Villaconancio.			
	Idem.			
	Baltanás.			
	Valle de Cerrato.			
	Villaturde.			
	Carión.			

